

BOLETÍN TRIBUTARIO - 100

CONCEPTOS DIAN

Servicio de grúa y parqueadero prestado en cumplimiento de contrato de concesión

La DIAN reiteró su opinión manifestada en el oficio 057335 de 2005, en el sentido de que el servicio de grúa está gravado con el IVA, por no estar expresamente excluido. (Concepto 083850 del 29 de agosto de 2008)

Consideramos que la interpretación de la DIAN es errónea, ya que el servicio de grúa entraña un servicio de transporte que se encuentra excluido del IVA.

 Reporte de información a la DIAN cuando el faenado se realice por un tercero

De conformidad con lo establecido en la Resolución 12889 de 2007 y Resolución 3460 de 2008, si el servicio de faenamiento se encuentra a cargo de una entidad pública y se confía a un tercero para que a nombre propio lo realice, es éste quien tiene la obligación de suministrar la información de cada uno de los propietarios de los animales sacrificados. (Concepto 082219 del 26 de agosto de 2008)

• La DIAN reitera su tesis de que el impuesto de timbre es un impuesto indirecto

La OEI fundamentándose en una interpretación errónea de una sentencia de la Corte Constitucional (C-453 de mayo de 2005), solicitó a la DIAN rectificar su doctrina en la cual había concluido que la OEI no está exenta de timbre. La DIAN sostuvo su tesis anterior, al considerar que la exención que goza la OEI por virtud de la Ley 30 de 1989, predica únicamente sobre



impuestos directos, y que según la misma sentencia citada por la OEI y jurisprudencia del Consejo de Estado, el impuesto de timbre es un impuesto indirecto. Adicionalmente argumenta la DIAN, que la exención que goza la OEI recae solo sobre haberes y bienes, y el impuesto de timbre es de carácter documental, motivo por el cual, tampoco cabe la exención solicitada. (Concepto 82215 de agosto 26 de 2008)

• La sanción por corrección se debe autoliquidar cuando se aumente o disminuya el saldo a favor en la corrección, incluso cuando la corrección se presente antes del vencimiento para declarar

Consideró la DIAN, que toda declaración presentada con posterioridad a la inicial, es considerada como una corrección a la inicial o a la última presentada, así la corrección haya sido efectuada antes del vencimiento para declarar (artículo 588 E.T.), por lo cual, al tener la sanción por corrección una relación directa al hecho mismo de enmendar un error, cuando éste conlleve el aumento o disminución del saldo a favor, se debe autoliquidar sanción.

Aclara la DIAN, que según la Ley 962 de 2005, las inconsistencias en las declaraciones y recibos de pago, tales como omisiones o errores en el concepto del tributo, año y/o periodo gravable, no generan sanción y se pueden corregir de oficio o a solicitud de parte. (Concepto 80501 de agosto 20 de 2008)

 Cuando no se indique por el contribuyente el periodo fiscal e impuesto al cual deben compensarse los saldos a favor, la Administración la efectuará a la deuda más antigua

Se preguntó a la DIAN, si en el caso de que el contribuyente no indicara el periodo e impuesto al cual imputar los saldos a favor, era posible imputarlos a las declaraciones de retención en la fuente que se presenten sin pago y no a las más antiguas, para no hacer más onerosa la carga del contribuyente. Estimó la entidad, que tanto el artículo 861 E.T., como el Decreto 1000 de 1997, señalan que en el caso expuesto, la compensación

Dirección Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704 Bogotá D.C. - Colombia

Tels (57) (1) 2 566 933 (57) (1) 2 566 934 Fax (57) (1) 2 566 941 E-mail albaluciaorozco@cable.net.co orozcoasociados@cable.net.co



debe efectuarse a la deuda más antigua, y por ser normas de orden público su cumplimiento es imperativo.

En lo concerniente a la posibilidad de imputar los pagos en la forma solicitada por el contribuyente, cuando ésta obedece a una solicitud de compensación de un saldo a favor, con el saldo de una declaración de retención en la fuente presentada sin pago, la DIAN concluyó que el saldo a favor se puede imputar en la forma solicitada, en las mismas proporciones con que participan las sanciones actualizadas, intereses, anticipos, impuestos y retenciones, dentro de la obligación total al momento del pago. (Concepto 79798 de agosto 19 de 2008)

MGC/EARW/FAO Septiembre 8 de 2008